



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 468 -2012-MPC

Cusco, 107 SET. 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL CUSCO:

VISTOS, el Expediente Administrativo N° 024157-2012 de fecha 09 de julio de 2012 interpuesto por el Administrado Jaime Leonardo Huamán Cabrera; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680 y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 283-2012-MPC de fecha 04 de Julio 2012, se RESUELVE imponer la sanción de CESE TEMPORAL POR 60 DIAS SIN GOCE DE REMUNERACIONES AL TRABAJADOR NOMBRADO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO, JAIME LEONARDO HUAMAN CABRERA, por la comisión de infracción prevista en el Inc. b) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, **“la reiterada resistencia al cumplimiento de las ordenes de sus superiores relacionadas con sus labores**: cuando la constitución obliga a las personas cumplir y defender el ordenamiento jurídico de la nación está estableciendo nitidamente que en una relación laboral en la que se produce una necesaria jerarquía funcional – existen deberes que deben ser cumplidos y derechos que deben ser respetados. El poder o la facultad de ordenar esta en relación directa con el nivel de carrera alcanzado por el servidor público y en tanto tenga superiores está en la ineludible obligación de cumplir con las ordenes que le impartan, en el caso concreto al hacer caso omiso a las disposiciones emanadas por esta entidad Edil como es el cumplimiento obligatorio del horario de refrigerio;

Que, mediante Expediente N° 024157-2012, de fecha 09 de julio de 2012, presentado por el Trabajador Nombrado JAIME LEONARDO HUAMAN CABRERA, interpone Recurso de Reconsideración contra la resolución de Alcaldía N° 283-2012-MPC de fecha 04 de Julio 2012, en mérito a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en el mencionado expediente; que, de la revisión al expediente se verifica que el Administrado Jaime Leonardo Huamán Cabrera, ha sido notificado válidamente en fecha 06 de julio 2012, conforme se observa de la hoja de notificación que obra a fojas 123, del presente expediente;

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú
Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701





“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Que, habiendo realizado el análisis general a los antecedentes del expediente administrativo se tiene que existen medios probatorios ofrecidos extemporáneamente y no fueron vistos por la Comisión Permanente, en consecuencia a fin de no incurrir en abuso de autoridad y no transgredir los principios de Legalidad, el debido Procedimiento, la Tipicidad y la Causalidad, previstos en el Artículo 230° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que literalmente señala “Artículo 230.- Principios de la potestad sancionadora administrativa. La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales (...) 2. **Debido procedimiento.**- Las entidades aplicarán sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso”; asimismo el numeral 1.2, del Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo, del Título Preliminar de la Ley 27444, literalmente señala “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo (...)”;

Por tanto, estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:


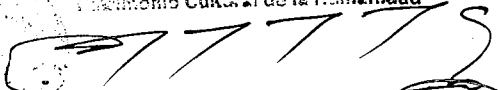
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE LO ACTUADO, retro trayéndose el Procedimiento Administrativo sancionador hasta la etapa de la valoración de los medios probatorios por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, (Informe N° 045-2012-CPPAD/MPC) quedando pendiente el pronunciamiento respecto del Recurso de reconsideración interpuesto por el Administrado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR el Expediente Administrativo a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para que en merito a sus atribuciones conferidas emita un nuevo pronunciamiento haciendo una evaluación exhaustiva de los medios probatorios obrante en autos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Abog. WILLIAMS MANUEL QUINTANA FLORES
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Econ. LUIS ARTURO FLORES GARCIA
ALCALDE